

ANEXO PROTOCOLO SOBRE ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

El presente documento tiene por objetivo informar sobre las características específicas de los abusos sexuales y conductas de connotación sexual hacia y entre menores de edad , para estar preparados como comunidad educativa para enfrentar este tipo de situaciones.

Según cifras del MINSAL, los menores de 12 años son el grupo estadístico más vulnerable, quienes son violentados en un 79% por alguna persona conocida , cercana a la familia y en un 44.1% por familiares.

En su mayoría los menores no informan sobre los abusos, aun siendo consultados, por tanto, es de suma importancia trabajar en temas de educación como medida de prevención.

Un desarrollo emocional adecuado y trabajar las habilidades socio afectivas, disminuyen las conductas de riesgo infantil ante acciones de terceros.

Un colegio donde los alumnos y alumnas se sienten seguros, apoyados y contenidos, puede ser una gran herramienta para el trabajo de la .

Es necesario entonces generar una red de contención y apoyo para los menores desde el punto de vista institucional

Para esto se requiere, entre otras cosas :

- Educar a los alumnos y alumnas sobre el tema.
- Entregar información pertinente del marco legal.
- Instruir al personal del Colegio.
- Establecer protocolos en donde se tomen en cuenta las conductas de riesgo.
- Visibilizar a las personas que pueden prestar ayuda dentro del colegio ante una denuncia.

MARCO LEGAL

El 14 de Enero de 2004 comenzó a regir la ley 19.927, que modificó los delitos de connotación sexual, elevó las penas para este tipo de ilícitos y además incorporó nuevas figuras penales.

Los tipos penales en materia sexual son: Violación, Estupro, Abusos Sexuales, Sodomía, Delitos de Corrupción de Menores: Exposición de menores a actos de significado sexual, Favorecimiento de la prostitución y/o Producción de material pornográfico con menores.

La única forma en que nuestro aparato judicial pueda iniciar una investigación de uno de estos delitos , es realizando una denuncia y ante esta situación cabe explicitar las formas de dar cuenta sobre un hecho de delito sexual:

Denunciar es Informar a una autoridad pertinente sobre un hecho de cual se sospecha, reviste de características de delito , para lo cual **NO ES NECESARIO** , estar en presencia de un hecho **PROBADO**, ya que no es rol del denunciante investigar ni probar el hecho.

La denuncia obliga a la autoridad a investigar sobre un probable delito en la esfera de la sexualidad y no , **INCULPA A ALGUNA PERSONA**, ya que esa es potestad no está en manos del denunciante, por tanto , *entendemos que cada una de las denuncias realizadas. persiguen el objetivo de investigar y garantizar que los menores no sean vulnerados.*

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

Es el contacto o interacción entre un niño o niña y un adulto, en el que es utilizado o utilizada para satisfacer sexualmente al adulto.

Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo o, de diferente sexo del agresor.

Lo anterior es un delito que viola los derechos fundamentales del ser humano.

TIPOS DE ABUSO SEXUAL

- **ABUSO SEXUAL PROPIO:** Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre o mujer hacia un niño o una niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor o agresora hacia el niño o niña o, de éstos al agresor o agresora inducida por ellos mismos.
- **ABUSO SEXUAL IMPROPIO:** Es la exposición a niños y niñas a hechos de connotación sexual, tales como exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a la pornografía
- **VIOLACIÓN:** Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de un niño o niña menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción la realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.
- **ESTUPRO:** Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aún cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima

CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE MENORES AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO:

- No tienen responsabilidad penal
- Es difícil determinar como conducta de agresión sexual , comportamientos erotizados que puedan llegar a manifestar algunos menores, puesto que en la pubertad y adolescencia existen etapas de exploración , descubrimiento y experimentación sexual.
- Sin perjuicio de ser inimputable , todos los menores del colegio deben ser educados en el conocimiento de su cuerpo y su sexualidad.
- Si existe alguna conducta sexual explícita , con carácter de violenta y/o abusiva , se debe recurrir a los profesionales especializados para indagar si estas acciones responden a alguna vulneración de los menores en otro entorno(familia , entorno cercano etc)
- Una conducta exploratoria , no es considerada normal si se da con agresión, invasión o en contra de la voluntad de otros y responde generalmente a conductas observadas o aprendidas.
- Nuestro colegio trabajará , brindando el apoyo necesario en cada caso con los involucrados directos, cursos y apoderados.

Toda vez que es nuestro deber ser garantes de la seguridad de nuestros alumnos y alumnas , en cada caso observado de algún tipo de conducta de connotación sexual entre menores , se realizará la activación de un protocolo de investigación interna , recabando información de profesores del nivel, personal del establecimiento, directivos docentes, apoderados y un informe psicológico de nuestro staff de profesionales, para concluir con una denuncia al tribunal de familia, para que se investigue a fondo las circunstancias por las cuales podrían estar originándose estos hechos y de esa forma, podamos garantizar que los menores no hayan sido víctimas de vulneración de sus derechos.

Para este proceso específico, se dispondrá de 5 días hábiles.

Los apoderados de los alumnos y alumnas involucrados serán citados en un plazo NO mayor a 24 horas hábiles.

Lo anteriormente señalado es también válido para un hecho que habiendo sucedido en el colegio, no haya sido observado por nuestro personal (debe existir denuncia de algún apoderado)

PROTOCOLO DE AGRESIÓN SEXUAL Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

La ley de Violencia Escolar , considera graves los hechos de violencia física o psicológica que comentan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.

Con el fin de generar conciencia en prevención dentro de nuestra comunidad nuestro colegio contempla medidas concretas para prevención y sensibilización ante posibles agresiones sexuales y hechos de connotación sexual:

1. Documentación al día de todos los trabajadores del colegio en cuanto a inhabilidad para trabajar con menores de edad (documento oficial solicitado al registro civil cada semestre)
2. Las planificaciones de orientación deben contener unidades que propicien la reflexión de los derechos de los alumnos de ser protegidos, el respeto por el propio cuerpo y además sobre las denuncias de situaciones de abuso sexual.
3. Informar a los padres sobre algún tipo de indicador que pueda ser ayuda en la detección de abuso sexual intrafamiliar , escolar o de otro tipo.
4. Aplicación de protocolo pertinente en cada caso.
5. Propiciar espacios para charlas entregadas por personal externo en temas de educación de sexualidad y prevención de abusos.

PROTOCOLO PARA AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES

Ante un hecho de agresión sexual o de connotación sexual contra menores , nuestro protocolo se activa con la denuncia por parte de un profesional del establecimiento o cualquier otro integrante de la comunidad educativa.

En un plazo no mayor a 24 horas de la toma de conocimiento de nuestro establecimiento educacional (denuncia ante el colegio) sobre un caso de acoso o abuso sexual , tanto como por testimonio directo de una de las víctimas o por una sospecha fundada) el colegio informará al apoderado a cargo del cuidado del menor que se realizará la denuncia ante las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se recabará información para adjuntar a la denuncia.